



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de
Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10825

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Santa Fe el sistema de Audiencia Pública como instancia de participación ciudadana en la toma de decisiones legislativas y/o administrativas así como para el control de la gestión de los organismos municipales en lo que respecta a los temas determinados en el artículo siguiente.

Art. 2º: El objetivo de este sistema es que quienes puedan verse afectados o tengan un interés particular en cuestiones vinculadas exclusivamente al desarrollo de emprendimientos estratégicos para la ciudad, a la prestación de servicios públicos y/o a los programas de obras públicas y/o promoción comunitaria, así como los fondos para su correspondiente ejecución, puedan participar y expresarse ante quienes tienen la responsabilidad de la gestión o ante las autoridades o funcionarios responsables de tomar una determinada decisión en forma simultánea y en un pie de igualdad.

Art. 3º: Las opiniones que se expresen en la Audiencia Pública tendrán carácter consultivo y no vinculante. La autoridad respectiva, al adoptar su decisión, deberá explicitar, las razones por las cuales toma o no en cuenta las opiniones de los asistentes.

Art. 4º: Las Audiencias Públicas serán convocadas por el Honorable Concejo Municipal, por iniciativa propia o a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 5º: El Honorable Concejo Municipal, dispondrá la realización de la Audiencia Pública por Resolución del Cuerpo avalada por el dictamen de todas las comisiones suscripto por la mayoría de los concejales designados en cada una de las mismas, siendo posteriormente la convocatoria realizada por la Presidencia del Cuerpo.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de
Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10825

Art. 6°: Tendrán derecho a participar en las Audiencias Públicas, toda persona física o jurídica, con domicilio en la jurisdicción de la Municipalidad de Santa Fe, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, vinculado con el objeto de convocatoria y se inscriba en el Registro de Participantes habilitado a tal efecto.

Los concejales en ejercicio y los responsables políticos del Departamento Ejecutivo Municipal cuyas áreas sean competentes en razón del objeto de la convocatoria a Audiencia Pública, deberán participar de la misma. Sin perjuicio de ello, serán participantes natos, los integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal y el Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe.

Las personas jurídicas sólo podrán hacerlo a través de sus representantes legales y/o apoderados debiendo designarse a una sola persona para que asuma su representación.

Art. 7°: Todos los participantes que deseen actuar como expositores deberán comunicarlo al tiempo de su inscripción, debiendo anotarse en el Registro del artículo 11° a los fines de poder confeccionar el orden de las exposiciones que tendrán lugar en la Audiencia.

Art. 8°: Cualquier ciudadano con domicilio en la ciudad de Santa Fe, podrá asistir a la Audiencia Pública, sin necesidad de inscripción previa, pero no podrán hacer uso de la palabra en la misma, aunque sí formular una pregunta por escrito, previa autorización de quien presida el acto.

Art. 9°: La autoridad convocante se encuentra facultada, por sí o a solicitud de alguno de los participantes registrados y/u obligados, a invitar testigos y expertos nacionales y/o internacionales a participar como expositores en la Audiencia.

Art. 10°: Una vez dictado el acto administrativo que dispone convocar a Audiencia Pública sobre un tema determinado, se difundirá dicha convocatoria con treinta (30) días de anticipación en los medios de comunicación de la forma que la autoridad convocante estime de mayor conveniencia, garantizando durante los cinco (5) días



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de
Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10825

anteriores al cierre del Registro de Expositores, la publicidad que se determine en la Resolución correspondiente.

Las publicaciones, en todos los casos, deberán establecer:

1. Autoridad convocante.
2. Conceptualización del objeto.
3. Fecha de cierre del Registro de Expositores y plazo para la presentación de la documentación requerida.
4. Lugar, día y hora de celebración de la Audiencia.
5. Estimación del plazo de duración de la Audiencia.
6. Toda otra información vinculada a la presente ordenanza que pudiera corresponder.

Art. 11º: No menos de veinticinco (25) días antes de la celebración de la Audiencia y hasta 72 horas antes de la misma, permanecerá abierto el Registro de Expositores, donde se anotarán los interesados y podrán aportar la documentación que consideren de interés para el tema a tratar, debiendo incorporar el contenido de la exposición o ponencia.

El Registro entregará a cada inscripto una constancia que le habilitará para participar en la Audiencia Pública correspondiente.

La inscripción en el Registro será libre y gratuita.

Art. 12º: Todos los participantes, los que deberán acreditar su calidad de tal en el Registro abierto a tal fin, podrán realizar una intervención oral de cinco (5) minutos.

Art. 13º: Las preguntas que los asistentes o los participantes realicen por escrito, deben estar dirigidas a un participante en particular y deben consignar el nombre de quien la formula. En el caso de representantes de personas jurídicas, debe consignarse también el nombre de la entidad. El Presidente o Presidenta resuelve acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de
Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10825

Art. 14°: El organismo convocante deberá dar a publicidad, cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública, el orden del día. El mismo deberá incluir:

- a) Nómina de los expositores registrados que harán uso de la palabra.
- b) Orden de las alocuciones previstas, conforme al orden de inscripción en el registro.
- c) Nombre de expertos que hubieran sido invitados a exponer, y temática a desarrollar por estos.
- d) Nombre y cargo de quien presidirá y coordinará la Audiencia.

Art. 15°: La Audiencia Pública será presidida por el Sr. Presidente del Honorable Concejo Municipal, quien podrá delegar tal función en quien se designe de acuerdo a la convocatoria realizada.

Art. 16°: La presidencia de la Audiencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar un secretario o secretaria que lo asista.
- b) Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la Audiencia.
- c) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.
- d) Decidir sobre la pertinencia de preguntas formuladas.
- e) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.
- f) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como la reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- g) Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la Audiencia.
- h) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.
- i) Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando así lo estime necesario.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de
Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10825

- j) Elaborar el orden del día que deberá estar a disposición de los participantes, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Audiencia.

Art. 17º: De lo expresado en la Audiencia, se levantará versión taquigráfica, y podrá asimismo ser registrada en grabación audiovisual de conformidad con el artículo 16º.

Art. 18º: En todos los casos se conformará un expediente al que se le agregarán las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la Audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y/o expedientes de los organismos competentes en la materia y los estudios, informes, ponencias y opiniones que pudieran aportar los participantes y técnicos consultados.

Art. 19º: El expediente estará a disposición de la ciudadanía para su consulta en la sede del Honorable Concejo Municipal o en el lugar que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Las copias que se soliciten serán a exclusivo cargo del solicitante.

Art. 20º: El órgano convocante, debe prever para la realización de la Audiencia Pública un espacio físico apropiado en relación a la cantidad de participantes previstos y los medios técnicos necesarios para su realización.

En todos los casos, deberán ser de fácil acceso y prever el ingreso de personas discapacitadas.

Art. 21º: En el Acto Administrativo que disponga la convocatoria, deberá preverse la partida presupuestaria que absorberá el gasto.

Art. 22º: El Honorable Concejo Municipal, en su calidad de autoridad convocante por iniciativa propia, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos de finalizada la Audiencia Pública, deberá dar ingreso al proyecto normativo pertinente según el tema tratado, fundamentando la aceptación o rechazo de las conclusiones de la Audiencia Pública.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de
Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10825

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá cumplir el procedimiento indicado precedentemente cuando hubiese originado la propuesta de la convocatoria a Audiencia Pública.

Art. 23°: En los años que correspondan realizar elecciones municipales, las Audiencias Públicas, sólo podrán celebrarse con una antelación de noventa (90) días al respectivo acto eleccionario.

Art. 24°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 26 de marzo de 2.002.-

Presidente: Ing. Darío Boscarol

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal